

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito obrante a folio 57 a 60, el Despacho DISPONE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de pago de fecha 2 de marzo de 2020, proferidos por la Cámara Colombiana de la Conciliación, se ordena la suspensión del presente proceso hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo dispone el artículo 555 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término de **agosto de 2023** contados desde la fecha de celebración del acuerdo, es de precisar que en el presente trámite fue celebrado el 2 de marzo de 2020. No obstante se recuerda que el término no puede exceder de cinco (5) años.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**
JUEZ

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy, <u>13 de julio de 2020</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>24</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--